

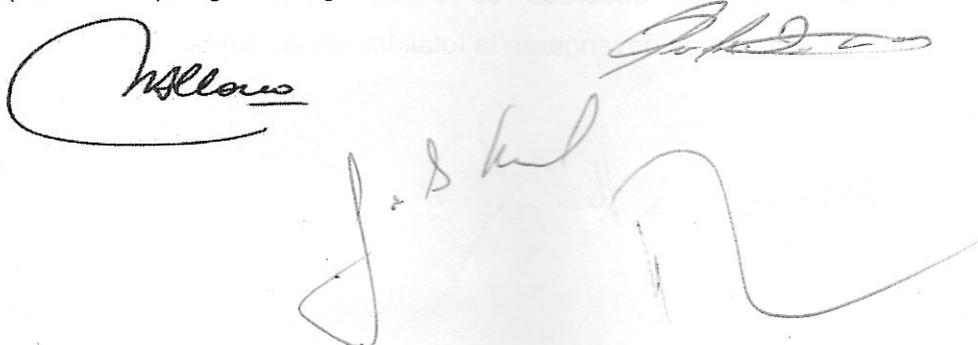
FORMULAN ACUERDO

Entre el **SINDICATO DE LAS BARRACAS DELANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS**, representada en este acto por su Secretario General, el Sr. Héctor Francisco **DE LEON**, su Secretario Adjunto, el Sr. Jose Alberto **KERSUL**, y su apoderada la Dra. Samanta Romina **MALKA**, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y por una parte y por la otra, la **FEDERACION LANERA ARGENTINA**, representada en este acto por su apoderada la Cra. Milagros **ALLONA** con domicilio en la calle 25 de Mayo 516, 4º piso, CABA, convienen en celebrar el presente Acuerdo:

PRELIMINAR

En el marco de la Emergencia Sanitaria, decretada por el PEN mediante el DNU 260/2020, el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio ordenado por el DNU 297/2020 y su prórroga hasta el 28 de Junio de 2020 inclusive por el DNU 520/2020, se ha producido el cierre de los establecimientos y el cese de la actividad productiva de las empresas nucleadas por la FEDERACION LANERA ARGENTINA.- Habida cuenta de ello, y como medida extraordinaria y excepcional para hacer frente a las obligaciones patronales y el sostenimiento de la fuente de trabajo de todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 748/17 (Rama Lana), las partes han celebrado acuerdos mediante los cuales se han implementado medidas tendientes a la conservación de los puestos de trabajo, circunstancia originaria que si bien persiste en términos generales, proyecta alteraciones en virtud de la prolongación de los tiempos de paralización de actividades y el dictado de nuevas normas de emergencia, lo que conduce a acordar nuevas condiciones laborales para el período 1º de junio al 31 de Julio de 2020.

PRIMERO: En pos de la primordial preservación de las fuentes de trabajo con la mayor seguridad jurídica disponible, las partes acuerdan que las suspensiones en la prestación laboral se continuarán rigiendo por las normas pertinentes de la ley de contrato de trabajo 20.744 (en especial el Capítulo V del Título X referidas a falta o disminución de trabajo por razones de fuerza mayor no imputable al empleador). Durante su extensión las empresas brindarán una compensación no remunerativa mediante la asignación en dinero a todos los trabajadores afectados al CCT 748/17 (Rama Lana), según las siguientes alternativas:



The block contains four handwritten signatures in black ink. The top-left signature is a cursive signature that appears to read 'Allona'. To its right is another cursive signature. Below these, there are two more cursive signatures, one of which appears to read 'Kersul'.

- a) Para los trabajadores que **SI** resulten beneficiados con la asignación compensatoria salarial dispuesta por el Decreto 332/2020, la misma será considerada parte de la prestación no remunerativa prevista en el art. 223 bis LCT, debiendo el empleador completar dicha acreencia hasta alcanzar una suma equivalente al 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) del importe neto que le hubiere correspondido percibir en caso de haber prestado tareas. El presente acuerdo abarca las prestaciones correspondientes al periodo 1 ° de **junio al 31 de julio** inclusive del corriente año.
- b) Para los trabajadores que **NO** resulten beneficiados por la asignación salarial complementaria dispuesta por el Decreto 332/2020 el Empleador abonará una asignación no remunerativa en concepto de compensación económica equivalente al 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) del haber que le hubiera correspondido al trabajador en actividad, según la escala salarial referenciada

SEGUNDO: Los establecimientos que reinicien sus actividades abonarán a los trabajadores una suma no remunerativa equivalente a los haberes netos que se devengarían de acuerdo con las escalas salariales vigentes, siempre y cuando la actividad se corresponda con la normal y habitual sucedida en épocas anteriores al 20 de marzo ppdo. Las condiciones de los mercados nacional e internacional permiten avizorar que la reactivación de la actividad lanera será paulatina, y diversa en virtud de las nuevas condiciones económicas, sanitarias y mercantiles. Por ello, queda pactado entre las partes la alternativa de los empleadores de convocar en forma selectiva a su personal, en correspondencia con el reinicio menguado de actividades. En tal caso, las suspensiones del personal no convocado se registrarán bajo la figura de la *disminución de trabajo no imputable*, por las mismas razones de fuerza mayor que impusieran las actuales circunstancias de suspensión total de actividades. Teniendo en cuenta los principios de multifuncionalidad y multiprofesionalidad del art. 1° del CCT 748/17, la convocatoria a tareas efectivas será dispuesta de acuerdo a las necesidades operativas del empleador, cuando las disposiciones sanitarias así lo permitan. En tales circunstancias, y tal como se ha determinado en el presente y en anteriores acuerdos de similar objeto, los trabajadores convocados a prestar tareas devengarán la totalidad de las sumas no

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Challaco'. To its right, there are several smaller, more fluid signatures and initials, including one that looks like 'J. S. H.' and another that is partially obscured by a long horizontal line.

remunerativas precitadas, mientras que los trabajadores no convocados permanecerán en la actual condición pasiva percibiendo prestaciones no remunerativas (con o sin ayuda estatal), bajo la figura de *suspensión por disminución de trabajo no imputable al empleador*.- Si los trabajadores resulten beneficiados con la asignación compensatoria salarial dispuesta por el Decreto 332/2020 o similar, la misma será considerada parte de la prestación no remunerativa prevista en el presente artículo.

TERCERO: En caso de reanudarse las actividades dentro del establecimiento, se dará estricto cumplimiento a lo normado por la Resolución 207/2020 MTEYS para aquellos trabajadores que se encuentren dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en razón de la edad o por padecer patologías preexistentes, conformando el grupo de personas con riesgo de salud.- En ese caso, los trabajadores percibirán una suma de dinero en idénticos términos a lo acordado en el artículo PRIMERO del presente, y hasta tanto rija la resolución invocada.-

CUARTO: Con carácter de especial colaboración durante esta emergencia, y con el fin de sostener en plenitud la asistencia social de los trabajadores, las empresas se obligan a efectuar el pago de las obligaciones emanadas de las leyes 23.660 y 23.661 –Obra Social-, 24.557 (ART) y sobre los importes correspondientes a las escalas vigentes para los periodos que afecta el presente convenio. A tal fin, las empresas procederán a efectuar el pago de los aportes en forma directa a la obra social beneficiaria, sin descuentos al trabajador, y el pago de contribuciones a través de las DDJJ F931. De igual modo el empleador dará cumplimiento al pago de la Cuota Sindical o Aporte Solidario según corresponda y Contribución empresaria, emergentes de los arts. 19, 20 y 21 del CCT 748/17. Lo acordado en modo alguno modifica la naturaleza no remunerativa de la asignación pactada en el artículo primero.

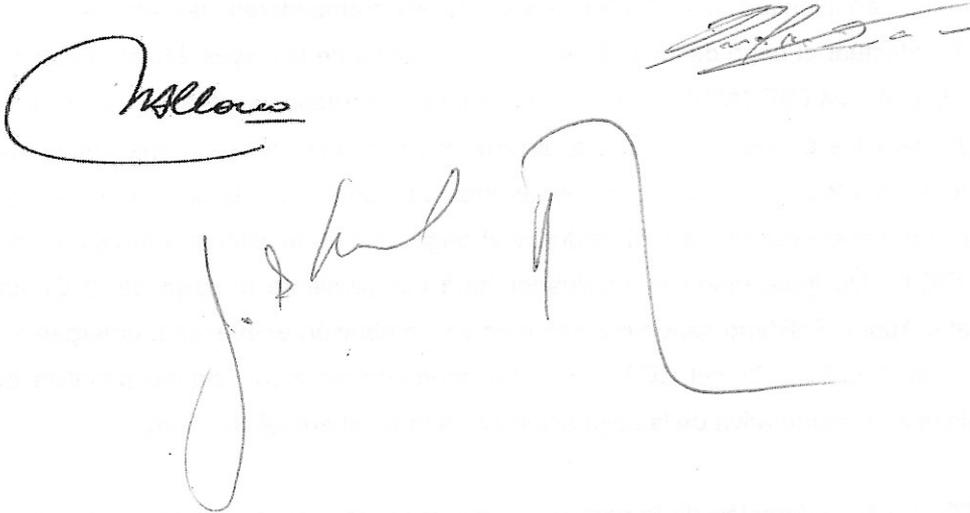
QUINTO: En consideración de la vertiginosa variación normativa y administrativa que implementa el Estado para abordar la problemática suscitada por la pandemia de Covid-19, las partes acuerdan que, para el supuesto de que las suspensiones deban extenderse durante un período durante el cual se suprima uno o más de los beneficios otorgados por el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción



(ATP) procederán a reunirse con el objeto de acordar nuevas condiciones para adecuarse recíprocamente a tales alteraciones.

SEXTO: Se deja constancia que la representación de la Federación Lanera Argentina ejercida por la Cdra. Milagros Allona emana del Poder Judicial y Administrativo otorgado por escritura 473 del 26/12/2018 ante la Escribana Pública Raquel Colomer, se encuentra vigente y conforme instrucciones recibidas por parte de la Comisión Paritaria registrada por Acta del Consejo Directivo N° 16.

En señal de conformidad, en Avellaneda, a los 23 días del mes de Junio de 2020, se firman tres ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto.



The image shows three handwritten signatures in black ink. The top left signature is 'Allona' with a large, sweeping underline. The middle signature is a cursive 'J. S. ...'. The top right signature is a cursive name, possibly 'Raquel Colomer'. The bottom right signature is a large, stylized 'R'.